



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2020-00184-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. CREARCOOP
Demandados:	Arnulfo Guzmán Torres Carlos Alberto Guzmán Torres
Asunto:	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 453

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Se servirá allegar la solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado, en aras de facilitar el trámite de las mismas.
3. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en el mismo título valor adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré distinguido con el número “191000412” objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.
4. Indicará la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificar a los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Helda Rosa Gómez Gómez, portadora de la T.P. 61.293 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosataria para el cobro judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. -CREARCOOP-.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO.
JUEZA.

5.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m _____ SECRETARIO

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82ab631c5b33e9d7f46f4f36e8fdfe7babb4bc1ede704974e28dcf4c934c3a34
Documento generado en 11/09/2020 07:33:25 a.m.